



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Demandante: ANGELA MARIA MEDINA NARVAEZ
Demandado: CLINICA PALMIRA, SANITAS EPS Y OTROS

SUSTANCIACION No. 146

Radicación No. 765203103001-2012-00093-00

Palmira, octubre 26 de 2023

Allegado el dictamen pericial que fue decretado como prueba de oficio¹ por auto 743 de septiembre 18 de 2017, y luego de todos los inconvenientes en pro del mismo, debe dejarse a disposición de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

Igualmente **habrá de fijarse fecha para la diligencia prevista en el artículo 373 del CGP², a efecto de alegatos y sentencia, dejando establecido que el perito debe comparecer a la audiencia, conforme permite el artículo 228 del C.G.P.**

En orden a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira; **RESUELVE:**

Primero. En los términos del artículo 231 del CGP, para efectos de la *contradicción del dictamen decretado de oficio*, se **deja a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia**, el dictamen pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL UNIDAD BASICA CALI³, el cual se puede visualizar a través del siguiente enlace:

[DICTAMEN clic aquí.](#)

Se advierte al perito que debe comparecer a la audiencia OFICIAR.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, en la que se agotaran las etapas pendientes, **el 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de las 9 a.m.** De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará a través de aplicativo institucional LIFE SIZE, las partes, sus apoderados y público en general deberán tenerlo descargado.

¹ Ítem 04 fl. 150 cdo. 1

² En armonía con el 625 del CGP.

³ MARIA ALEJANDRA YEPEZ GALINDO Y OSCAR ANDREY VELASQUEZ CLAVIJO profesionales universitarios forenses

El link para la misma se suministrará previa comunicación de los interesados al correo electrónico j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, que también podrá ser utilizado para coordinar aspectos técnicos

Tercero. Notificar esta providencia, conforme las directrices de la ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos del [micrositio web del despacho](#).



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3ce9629cc4d4fbbee7efd65c191424af0f736601dffad883f2ad204ae3655a**

Documento generado en 26/10/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>